



RADICADO. 05266 40 03 002 2018 00722 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. V-0070

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante fuere objetada, advierte el Despacho que no habrá lugar aprobar la misma, dado que esta no se ajusta a la subrogación realizada el 5 de agosto de 2019, con el Fondo Nacional de Garantías, la cual fue aceptada por el Despacho el 17 de febrero de 2020 (Cfr. fl. 104 CI).

En consecuencia, se requiere al demandante, a fin de que aporte liquidación de crédito realizada en debida forma, conforme el deber que le asiste, de acuerdo al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LL


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez